

B) La segunda parte del acta, o «Diligencia», como parte del documento dirigida a expresar o narrar los hechos mencionados por el interesado y que el Fedatario ha comprobado personalmente por sus sentidos, comenzará con la indicación de la hora en que se practica y el lugar en que los hechos se han producido o desarrollado, y en su texto, el funcionario narrará los mismos tal como los presencie y aprecie por sus sentidos, con claridad y precisión, en forma sencilla, objetiva e imparcial, sin calificaciones ni juicios de valor por su parte.

Cuando para ello tuviere que presentarse a alguna mesa electoral, recogerá en la diligencia el hecho previo de que se ha identificado como Fedatario electoral ante el Presidente de aquella mediante la presentación de su credencial y, además, cuando procediere, las manifestaciones que pudiera formular dicho Presidente de la mesa, únicas que podrá aceptar.

La redacción de la diligencia puede hacerse en el mismo lugar en que los hechos que se trata de acreditar se hubieren producido, de ser posible, y si no, conforme a los datos que en tal momento tome en notas el funcionario al regresar a su domicilio, expresándolo así en el texto de la diligencia.

La diligencia concluye con la reseña del pliego o pliegos en que se contenga y la firma y rúbrica del funcionario que rubricará además los folios que no contengan su firma, y sin que en ningún caso sea necesaria la firma de testigos.

Quinto.—Al objeto de evitar dudas en la interpretación de esta instrucción y al mismo tiempo con el fin de unificar la práctica, los Decanos de los Colegios Notariales al entregar la credencial correspondiente a cada Fedatario electoral le harán entrega, asimismo, de un ejemplar o modelo de acta con datos hipotéticos, un muestrario de hechos que afectan a la pureza del sufragio, a título de ejemplo, y varias fórmulas de «Intervención» para el modelo de acta.

Sexto.—Los Fedatarios electorales podrán solicitar de las Juntas Directivas del Colegio Notarial correspondiente, directamente o por mediación de los respectivos Delegados, o Subdelegados de distrito, la aclaración de las dudas que se plantean en la aplicación de esta instrucción.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Jefe del Servicio del Sistema Notarial.

25545 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en cumplimiento de la disposición adicional segunda del anexo cuarto del Reglamento Notarial vigente, en su redacción dada por el Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, se fijan las cantidades que han de satisfacer los solicitantes de adscripciones de Notarios o Fedatarios electorales.*

La disposición adicional segunda del anexo IV del Reglamento Notarial, en su redacción dada por el Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, dispone que la Dirección General de los Registros y del Notariado, teniendo en cuenta las cifras establecidas en ocasiones precedentes y las oscilaciones en los costes de los servicios públicos, señalará la cantidad que el solicitante a que se refiere el artículo 9.º habrá de satisfacer en el Colegio Notarial por cada uno de los Notarios o Fedatarios electorales indicados en su petición.

En su virtud, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que el artículo 9.º, párrafo primero, del Real Decreto 1136/1977, de 20 de mayo, sobre habilitaciones para el ejercicio de la fe pública electoral, que ha estado vigente en todos los procesos electorales celebrados en España hasta su reciente derogación por el artículo 3.º del citado Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, fijó en 3.000 pesetas las cantidades que habrían de percibir los funcionarios habilitados como remuneración por sus actuaciones.

Segundo.—Que desde el mencionado año de 1977 hasta el momento actual puede estimarse que el costo medio de los servicios públicos se ha incrementado en una cifra que, sin duda alguna, supera el 40 por 100.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades que le atribuye la citada disposición adicional segunda, ha acordado fijar en 4.000 pesetas la cantidad que los solicitantes de adscripciones de Notarios o Fedatarios electorales a que se refiere el artículo 9.º del anexo IV del Reglamento Notarial han de satisfacer en el Colegio Notarial correspondiente por cada uno de dichos Notarios o Fedatarios electorales que indiquen en su petición.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Jefe del Servicio del Sistema Notarial.

MINISTERIO DE HACIENDA

25546 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se establece la nueva estructura orgánica de la Dirección General del Tesoro, dictada en desarrollo del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final segunda del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero, por el que se han reestructurado diversos Centros Directivos del Ministerio de Hacienda, faculta a dicho Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Real Decreto.

En su virtud, previo los informes favorables de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Presupuestos del Departamento y con la reglamentaria aprobación de la Presidencia del Gobierno, según señala el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio dispone:

Primero.—La Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda estará integrada por las siguientes Subdirecciones:

1. Subdirección General del Tesoro.
2. Subdirección General de la Deuda Pública.
3. Subdirección General de Clases Pasivas.
4. Caja General de Depósitos.
5. Subdirección General de Financiación Exterior.
6. Centro Informático Contable.
7. Secretaría General.

El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Subdirección General, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma prevista en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con categoría orgánica de Subdirección General, que tendrá las competencias señaladas en el apartado segundo, 9 de esta Orden ministerial.

Segundo.—Las competencias y estructuras orgánicas de las distintas Subdirecciones Generales son las que a continuación se indican:

1. La Subdirección General del Tesoro tendrá a su cargo todo lo relativo a la gestión de: Tesorería del Estado, pagos en el exterior, Banca y avales, recaudación de tributos y ordenación de pagos civiles. El Subdirector general del Tesoro asume por sí las funciones de Ordenador Central de Pagos Civiles.

De la Subdirección General del Tesoro dependerán: El Servicio Económico-Financiero, el Servicio Central de Recaudación de Tributos, el Servicio de Ordenación de Pagos y el Servicio de Tesorería General.

1.1. El Servicio Económico-Financiero tendrá a su cargo la gestión correspondiente a las operaciones de crédito y garantía del Estado, pagos en el exterior, relaciones con el Banco de España, Banca oficial y demás Instituciones financieras, así como la elaboración de informes económico-financieros, en relación con la actuación del Tesoro Público. El Jefe del Servicio Económico-Financiero asistirá y sustituirá durante las ausencias al Subdirector general del Tesoro.

Adscrito a este Servicio figurará un Director de Programas para la atención específica de las operaciones relativas al aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca, según estableció el Real Decreto 2278/1980, de 24 de octubre.

El Servicio Económico-Financiero estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 1.1.1. Sección de Banca y Avales.
 - 1.1.1.1. Negociado de Avales del Tesoro.
 - 1.1.1.2. Negociado de Crédito Oficial.
 - 1.1.1.3. Negociado de Anticipos de Tesorería.
 - 1.1.1.4. Negociado de Liquidación y Amortización de Préstamos Exteriores.
- 1.1.2. Sección de Pagos en el Exterior.
 - 1.1.2.1. Negociado de Ordenación.
 - 1.1.2.2. Negociado de Situación de Divisas.
 - 1.1.2.3. Negociado de Cuentas con el Banco de España.
 - 1.1.2.4. Negociado de Justificación de Cuentas.
- 1.1.3. Sección de Tasas y Exacciones Parafiscales.
 - 1.1.3.1. Negociado de Contabilidad.
 - 1.1.3.2. Negociado de Entidades Colaboradoras.
 - 1.1.3.3. Negociado de Notificaciones.
- 1.1.4. Sección de Estadísticas y Documentación.
 - 1.1.4.1. Negociado de Estadística de Ingresos.
 - 1.1.4.2. Negociado de Estadística de Pagos.
 - 1.1.4.3. Negociado de Documentación.

1.2. El Servicio Central de Recaudación tendrá a su cargo la revisión y control de las memorias de todos los Tesoreros e Inspectores de Zona, la censura y control de los concursos

de Recaudadores y el estudio y resolución de las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

El Servicio Central de Recaudación estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

1.2.1. Sección de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pagos.

- 1.2.1.1. Negociado de Aplazamientos del Sector Público.
- 1.2.1.2. Negociado de Aplazamientos del Sector Privado.

1.2.2. Sección de Recaudación.

- 1.2.2.1. Negociado de Régimen de Zonas.
- 1.2.2.2. Negociado de Relaciones con las Diputaciones.
- 1.2.2.3. Negociado de Recursos. Procedimiento Ejecutivo.
- 1.2.2.4. Negociado de Estadística. Premio de Cobranza. Tercerías.

1.3. El Servicio de Ordenación de Pagos tendrá a su cargo la gestión administrativa de todas las órdenes de pago que por los Ministerios Civiles se extiendan con cargo a todos los conceptos de las distintas Secciones del Presupuesto de Gasto, el control de las devoluciones de ingresos indebidos, las domiciliaciones de pagos a que se refiere el artículo 20 del Convenio de Tesorería con el Banco de España y el control de los justificantes en los pagos a justificar.

El Servicio de Ordenación de Pagos estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

1.3.1. Sección 1.ª de Retribuciones de Personal.

- 1.3.1.1. Negociado de Ministerios Económicos.
- 1.3.1.2. Negociado de Ministerios Sociales.
- 1.3.1.3. Negociado de Ministerios Generales.
- 1.3.1.4. Negociado de otras Operaciones.

1.3.2. Sección 2.ª de Retribuciones de Personal.

- 1.3.2.1. Negociado de Ministerios Económicos.
- 1.3.2.2. Negociado de Ministerios Sociales.
- 1.3.2.3. Negociado de Ministerios Generales.
- 1.3.2.4. Negociado de otras Operaciones.

1.3.3. Sección de Operaciones de Capital.

- 1.3.3.1. Negociado de Ministerios Económicos.
- 1.3.3.2. Negociado de Ministerios Sociales.
- 1.3.3.3. Negociado de Ministerios Generales.
- 1.3.3.4. Negociado de otras Operaciones.

1.3.4. Sección de Pagos a Justificar y Subvenciones.

- 1.3.4.1. Negociado de Ministerios Económicos.
- 1.3.4.2. Negociado de Ministerios Sociales.
- 1.3.4.3. Negociado de Ministerios Generales.
- 1.3.4.4. Negociado de otras Operaciones.

1.3.5. Sección de Compras de Bienes y Servicios.

- 1.3.5.1. Negociado de Ministerios Económicos.
- 1.3.5.2. Negociado de Ministerios Sociales.
- 1.3.5.3. Negociado de Ministerios Generales.
- 1.3.5.4. Negociado de Ejercicios Cerrados, Residuos y otras Operaciones.

1.3.6. Sección de Ordenación Central de Pagos Civiles.

- 1.3.6.1. Negociado de Devoluciones de Ingresos Indebidos.
- 1.3.6.2. Negociado de Efectos Timbrados y otras Operaciones.
- 1.3.6.3. Negociado de Ordenación de Operaciones del Tesoro.

1.4. El Servicio de Tesorería General tendrá a su cargo el pago de todas las obligaciones del Estado, tanto en el aspecto de la Administración Central como en el de Administración Territorial de la provincia de Madrid, la recepción de ingresos al Tesoro procedentes de la Administración Central y los derivados del pago de libramientos. En lo relacionado con haberes pasivos tendrá, igualmente a su cargo, la liquidación de altas por nuevos pensionistas, la confección de nóminas mensuales de haberes pasivos y pago de los mismos. El Tesorero general deberá verificar con los Cajeros los arqueos mensuales y ser clavero de las Cajas.

El Servicio de Tesorería General estará integrado por las siguientes unidades:

1.4.1. Caja Metálico.—Gestionada por un Cajero con categoría de Jefe de Sección, que estará asistido por un Subcajero y los Negociados:

- 1.4.1.1. Negociado de Libramientos.
- 1.4.1.2. Negociado de Caja Provisional de Efectivo.
- 1.4.1.3. Negociado de Retenciones y Desgravación Fiscal.
- 1.4.1.4. Negociado de Señalamiento y Operaciones del Tesoro.
- 1.4.1.5. Negociado de Codificación y Autorizaciones de Transferencias.

1.4.2. Caja de Efectos.—Gestionada por un Cajero con categoría de Jefe de Sección, que estará asistido por un Subcajero y los Negociados:

- 1.4.2.1. Negociado de Quema.
- 1.4.2.2. Negociado de Valores Abandonados.

1.4.3. Caja Pagaduría de Clases Pasivas.—Gestionada por un Cajero con categoría de Jefe de Sección, que estará asistido por un Subcajero y los siguientes Negociados:

- 1.4.3.1. Negociado de Nóminas y Justificaciones.
- 1.4.3.2. Negociado de Habilitados y Poderes.

1.4.4. Sección de Liquidación de Altas y Confección de Nóminas de Pensiones Generales.

- 1.4.4.1. Negociado 1.º de Jubilaciones.
- 1.4.4.2. Negociado 2.º de Jubilaciones.
- 1.4.4.3. Negociado de Retirados.
- 1.4.4.4. Negociado de Pensiones Familiares Civiles y Militares.
- 1.4.4.5. Negociado de Recepción y Certificados.

1.4.5. Sección de Liquidación y Confección de Nóminas de Pensiones Especiales.

- 1.4.5.1. Negociado de Mutilados Civiles.
- 1.4.5.2. Negociado de Inválidos y Familiares de Inválidos.
- 1.4.5.3. Negociado de Pensiones Especiales Familiares.
- 1.4.5.4. Negociado de Recepción y Certificados.
- 1.4.5.5. Negociado de Codificación y Entrada de Datos.

2. La Subdirección General de la Deuda Pública tendrá a su cargo todos los servicios de emisión, canje y cancelación relacionado con la Deuda Pública, el análisis de mercados y el de las operaciones financieras del sector público, con exclusión de los referentes al sector exterior.

2.1. De la Subdirección General de la Deuda Pública dependerán:

2.0.1. Sección de Deuda Pública del Estado.—Tendrá a su cargo el control de entrada, salida y situación de las facturas recibidas y de los pagos ordenados; de su remisión a los Organismos pagadores y de la tramitación y edición de los listados de pago; de la formulación de propuestas en los expedientes de emisión, de creación, canje o conversión, todo ello en relación con la Deuda Pública del Estado.

Esta Sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 2.0.1.1. Negociado de Emisión.
- 2.0.1.2. Negociado de Conversión y Liquidación.
- 2.0.1.3. Negociado de Cancelación.

2.0.2. Sección de Deuda del Tesoro y Cédulas para Inversiones.—Tendrá a su cargo las mismas operaciones que las enunciadas para la Sección 2.0.1, referidas a la Deuda del Tesoro y Cédulas para Inversiones.

Esta Sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 2.0.2.1. Negociado de Emisión de Cédulas.
- 2.0.2.2. Negociado de Emisión de Deuda a Corto Plazo.
- 2.0.2.3. Negociado de Liquidación y Cancelación.

2.0.3. La Sección de Liquidación y Ordenación de Pagos por intereses y amortizaciones tendrá a su cargo la gestión de Deuda Pública; la computación de facturas presentadas por particulares y Entidades financieras; el tratamiento de las incidencias detectadas en la gestión de la Deuda Pública que dará lugar a la extensión de los reintegros, bajas y documentos rectificativos; implantación del nuevo sistema de mecanización.

Esta Sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 2.0.3.1. Negociado de Tratamiento de Intereses Corrientes.
- 2.0.3.2. Negociado de Tratamiento de Vencimientos Atrasados.
- 2.0.3.3. Negociado de Tratamiento de Reembolso de Capitales.

2.0.4. La Sección de Análisis de Mercados y de las Operaciones Financieras del Sector Público tendrá a su cargo la preparación de los estudios económicos que se precisen para la programación de las diversas emisiones, conversiones y canjes de la Deuda Pública, tanto a fines de estudios internos como de información y publicación.

Esta Sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 2.0.4.1. Negociado de Análisis.—Deuda a Medio y Largo Plazo.
- 2.0.4.2. Negociado de Análisis.—Deuda a Corto Plazo.
- 2.0.4.3. Negociado de Análisis.—Operaciones Financieras.

3. La Subdirección General de Clases Pasivas tendrá a su cargo el reconocimiento de los derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familiares; el reconocimiento de los derechos pasivos de otros beneficiarios cuando estén expresamente establecidos por disposiciones legales; la consignación del pago de dichas pensiones, así como las de carácter militar; el estudio, preparación y aplicación de la normativa sobre derechos pasivos; la actualización del valor de las pensiones de cualquier clase; la inspección de habilitados y todas las restantes competencias que en materia de derechos pasivos estén atribuidas a la Dirección General del Tesoro en virtud de la normativa vigente.

De la Subdirección General de Clases Pasivas dependerán: El Servicio de Pensiones Generales, el Servicio de Pensiones Especiales y el Servicio de Gestión.

3.1. El Servicio de Pensiones Generales tendrá a su cargo el estudio y resolución de los expedientes instruidos con mo-

tivo de las solicitudes de reconocimiento de derechos pasivos en favor de los funcionarios públicos o de sus familiares.

El Servicio de Pensiones Generales estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 3.1.1. Sección 1.^a de Pensiones de Jubilación y Familiares. Cuatro Negociados.
- 3.1.2. Sección 2.^a de Pensiones de Jubilación y Familiares. Cuatro Negociados.
- 3.1.3. Sección 3.^a de Pensiones de Jubilación y Familiares. Cuatro Negociados.
- 3.1.4. Sección 4.^a de Pensiones de Jubilación y Familiares. Cuatro Negociados.

3.2. El Servicio de Pensiones Especiales tendrá a su cargo el estudio y resolución de los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes formuladas al amparo del Decreto 670/1978, de 5 de marzo; Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre; Ley 5/1978, de 18 de septiembre; Ley 35/1980, de 26 de junio, y Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre concesión de haberes pasivos a mutilados civiles o militares durante la pasada guerra o a familiares de fallecidos en dicha campaña bélica o como consecuencia de la misma.

El Servicio de Pensiones Especiales estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 3.2.1. Sección 1.^a de Pensiones Especiales de Mutilación. Cuatro Negociados.
- 3.2.2. Sección 2.^a de Pensiones Especiales de Mutilación. Cuatro Negociados.
- 3.2.3. Sección 1.^a de Pensiones Especiales Familiares. Cuatro Negociados.
- 3.2.4. Sección 2.^a de Pensiones Especiales Familiares. Cuatro Negociados.
- 3.2.5. Sección de Relaciones con el Tribunal Médico Central. Tres Negociados.

3.3. El Servicio de Gestión tendrá a su cargo la ordenación de los pagos, con la consiguiente consignación donde proceda, de los haberes pasivos reconocidos por la Dirección General y el Ministerio de Defensa; la inspección de habilitados; el control del censo mecanizado de perceptores de haberes pasivos; la conservación y archivo de los expedientes tramitados y el control de entradas-salidas del ordenador.

El Servicio de Gestión estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 3.3.1. Sección de Ordenación de Pagos de Clases Pasivas. Cuatro Negociados.
- 3.3.2. Sección de Conservación y Actualización de Censos. Cuatro Negociados.
- 3.3.3. Sección de Inspección de Habilitados. Cuatro Negociados.
- 3.3.4. Sección de Archivo. Cuatro Negociados.
- 3.3.5. Sección de Control de Entrada-Salida de Datos. Cuatro Negociados.

4. La Caja General de Depósitos, que estará regida por un Administrador con categoría de Subdirector general, tendrá a su cargo la recepción, custodia y devolución de depósitos, con la competencia y atribuciones que señalan el Reglamento de 19 de noviembre de 1929 y disposiciones concordantes.

De la Caja General de Depósitos dependerán:

El Servicio de Asuntos Generales y la Sección de Caja.

4.1. El Servicio de Asuntos Generales tendrá a su cargo la gestión de los depósitos, ya sean en efectivo o en metálico, con todas sus secuencias registrales y estadísticas, el control del personal y la gestión del material.

El Servicio de Asuntos Generales estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 4.1.1. Sección Central.
 - 4.1.1.1. Negociado de Relaciones con el Exterior.
 - 4.1.1.2. Negociado de Incautación y Embargos.
 - 4.1.1.3. Negociado de Recursos.
- 4.1.2. Sección de Gestión de Depósitos en Metálico y de Efectos.
 - 4.1.2.1. Negociado de Depósitos en Metálico.
 - 4.1.2.2. Negociado de Depósitos de Efectos.
 - 4.1.2.3. Negociado de Registro y Estadística.

4.0.1. Sección de Caja.—Realizará los cometidos de Tesorería referentes a los depósitos de cualquier naturaleza. Estará gestionada por un Cajero con categoría de Jefe de Sección, que estará asistido por un Subcajero y los Negociados:

- 4.0.1.1. Negociado de Depósitos Judiciales y Transferencias.
- 4.0.1.2. Negociado de Ingresos y Devoluciones.
- 4.0.1.3. Negociado de Cupones.

5. La Subdirección de Financiación Exterior tendrá a su cargo el estudio de la evolución de los mercados exteriores; el mantenimiento de las relaciones con los representantes de los principales Bancos mundiales; confección de propuestas sobre las operaciones concretas del programa anual de endeudamiento exterior del Tesoro y la negociación de los convenios de crédito.

La Subdirección de Financiación Exterior estará integrada por las siguientes Secciones y Negociados:

5.0.1. La Sección de Emisiones Públicas Exteriores tendrá a su cargo la gestión de las emisiones de Bonos públicos del Estado español en los distintos mercados exteriores.

Esta Sección estará integrada por tres Negociados.

5.0.2. La Sección de Préstamos Exteriores tendrá a su cargo la preparación del trabajo y de toda la documentación relacionada con la firma de convenios de créditos sindicados bancarios.

Esta Sección estará integrada por dos Negociados

5.0.3. La Sección de Análisis del Mercado Exterior de Capitales tendrá a su cargo el estudio de la estructura, de la evolución, de los instrumentos y de la cambiante en las condiciones financieras de los mercados exteriores de capitales.

Esta Sección estará integrada por dos Negociados

5.0.4. La Sección de Organizaciones Financieras Internacionales tendrá a su cargo la preparación del mantenimiento de relaciones con el grupo del Banco Mundial-Corporación Financiera Internacional, Asociación Internacional de Fomento y Banco Mundial.

Esta Sección estará integrada por dos Negociados

6. El Centro Informático Contable, cuyo Jefe tendrá la categoría de Subdirector general, tendrá a su cargo las aplicaciones informáticas relacionadas con el Presupuesto del Tesoro, el Gasto Público y el Patrimonio del Estado, en sus diversas fases de programación, gestión, contabilidad y rendición de cuentas, según funciones y competencias que le fueron asignadas por el artículo segundo del Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo.

Del Centro Informático Contable dependerán: El Servicio de Planificación y Programación, el Servicio de Explotación y el Servicio de Control y Entrada de Datos. Asimismo estarán adscritos a dicho Centro dos Directores de Programas de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 968/1980.

6.1. El Servicio de Planificación y Programación tendrá a su cargo el estudio de las modificaciones que se practiquen en las aplicaciones en curso y la elaboración de los análisis funcionales de las aplicaciones cuya mecanización esté en desarrollo.

El Servicio de Planificación y Programación estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 6.1.1. Sección de Mantenimiento de Aplicaciones.
 - 6.1.1.1. Negociado de Mantenimiento y Control de Aplicaciones en Curso.
 - 6.1.1.2. Negociado de Archivo.
- 6.1.2. Sección 1.^a de Equipos de Proyectos.
 - 6.1.2.1. Negociado 1.^o de Equipos de Programadores.
 - 6.1.2.2. Negociado 2.^o de Equipos de Programadores.
- 6.1.3. Sección 2.^a de Equipos de Proyectos.
 - 6.1.3.1. Negociado 3.^o de Equipos de Programadores.
 - 6.1.3.2. Negociado 4.^o de Equipos de Programadores.

6.2. El Servicio de Explotación tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al uso y gestión de los ordenadores, la optimización y actualización de los sistemas operativos y la administración y depuración de las bases de datos.

El Servicio de Explotación estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 6.2.1. Sección Central de Equipos.
 - 6.2.1.1. Negociado 1.^o de Gestión de Ordenadores.
 - 6.2.1.2. Negociado 2.^o de Gestión de Ordenadores.
 - 6.2.1.3. Negociado de Planificación.
 - 6.2.1.4. Negociado de Biblioteca de Archivos Magnéticos.
- 6.2.2. Sección Técnica de Sistemas.
 - 6.2.2.1. Negociado de Soporte Lógico.
 - 6.2.2.2. Negociado de Soporte de Datos y Comunicación.
- 6.2.3. Sección de Coordinación y Mantenimiento.
 - 6.2.3.1. Negociado de Coordinación.
 - 6.2.3.2. Negociado de Control Interno.

6.3. El Servicio de Control y Entrada de Datos tendrá a su cargo la conservación y empleo de las terminales y equipos de captación de datos para la útil realización de las aplicaciones y la recepción, análisis, depuración y codificación de los soportes informativos.

El Servicio de Control y Entrada de Datos estará integrado por las siguientes Secciones y Negociados:

- 6.3.1. Sección de Grabación.
 - 6.3.1.1. Negociado de Deuda Pública.
 - 6.3.1.2. Negociado de Tesorería.
 - 6.3.1.3. Negociado de otras Aplicaciones.
- 6.3.2. Sección de Control de Entradas y Salidas.
 - 6.3.2.1. Negociado de Control de Entradas.
 - 6.3.2.2. Negociado de Control de Salidas.
 - 6.3.2.3. Negociado de Apoyo para la Distribución Geográfica y Funcional del Gasto Público.

7. La Secretaría General tendrá a su cargo la gestión del personal tanto de carrera como de empleo; el registro de documentos; la intendencia de los edificios y de todo el proceso administrativo; el archivo de documentos; la organización y el control de la gestión de todas las unidades de la Dirección General y de todo su personal; el establecimiento de canales que permitan una amplia comunicación e información hacia los administrados; las relaciones con los entes periféricos y con las comunidades autónomas en materias propias de la Dirección General del Tesoro y cuantas otras competencias en estas materias que no estén expresamente asignadas a otras Subdirecciones Generales.

De la Secretaría General, cuyo Jefe tendrá la categoría de Subdirector general, dependerán las secciones siguientes: Personal, Asuntos Generales, Régimen Interior, Organización y Racionalización de Métodos, y Central de Clases Pasivas.

7.0.1. La Sección de Personal deberá entender y decidir en materia de personal, controlar la producción de las nóminas para el pago de haberes y establecer las conexiones precisas con los organismos que proceda, principalmente con los de Seguridad Social.

Esta Sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 7.0.1.1. Negociado de Personal de Carrera.
- 7.0.1.2. Negociado de Habilitación de Personal.
- 7.0.1.3. Negociado de Personal no Funcionario.

7.0.2. La sección de Asuntos Generales, se ocupará del establecimiento del soporte informativo hacia los administrados, estableciendo los nexos con las distintas unidades operativas de la Dirección General para conseguir que el caudal informativo fluya con regularidad, igualmente velará por la marcha normal del proceso registral de documentos tanto de entrada como de salida.

Esta sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 7.0.2.1. Negociado de Registro de Entrada.
- 7.0.2.2. Negociado de Registro de Salida.
- 7.0.2.3. Negociado de Información.
- 7.0.2.4. Negociado de Tramitación de Recursos y Reconocimientos Médicos.

7.0.3. La sección de Régimen Interior deberá ocuparse de preparar con la suficiente antelación los cálculos de necesidades de material inventariable y no inventariable en todas las dependencias del Centro directivo; formulará los pedidos a los suministradores y se ocupará de cumplir todos formalismos necesarios para su pago. También se ocupará de la conservación y mantenimiento del edificio y de todas las instalaciones y, por último, del archivo y conservación de los documentos que las distintas unidades operativas remitan.

Esta sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 7.0.3.1. Negociado de Intendencia.
- 7.0.3.2. Negociado de Asuntos Sociales.
- 7.0.3.3. Negociado de Archivo.

7.0.4. La sección de Organización y Racionalización de Métodos, se ocupará de la racionalización de los procesos administrativos, eliminando las operaciones repetitivas, modificando los procedimientos y preparando lo necesario para conseguir la mecanización de aquellos servicios que lo permitan y preparará los soportes necesarios para las aplicaciones informáticas.

Esta sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 7.0.4.1. Negociado de Análisis de Actuaciones.
- 7.0.4.2. Negociado de Racionalización de Actos y Documentos.
- 7.0.4.3. Negociado de Metodización de la Gestión.

7.0.5. La sección central de Clases Pasivas asumirá las funciones características de la Secretaría General en el área de Pensiones, atenderá y cubrirá las funciones de Registro General, Personal e Intendencia de todas las unidades que actúan en la citada área y se ocupará de la información a los administrados en temas relacionados con los haberes pasivos.

Esta sección estará integrada por los siguientes Negociados:

- 7.0.5.1. Negociado de Información.
- 7.0.5.2. Negociado de Registro.
- 7.0.5.3. Negociado de Personal y Material.

8. La Asesoría Jurídica cuyo Jefe tendrá categoría de Subdirector general, estará integrada por la sección de Asesoría de la Caja General de Depósitos y la sección de Asesoría de las restantes dependencias.

8.0.1. Sección de Asesoría de la Caja General de Depósitos.

8.0.1.1. Negociado de Bastanteo de Poderes y de Expedientes Jurídicos.

8.0.2. Sección de Asesoría de las restantes Dependencias.

- 8.0.2.1. Negociado de Bastanteo de Poderes.
- 8.0.2.2. Negociado de Informaciones Testificales.
- 8.0.2.3. Negociado de Clases Pasivas.

9. La Intervención Delegada de la Intervención General del Estado, cuyo Jefe tendrá la categoría de Subdirector general, tendrá a su cargo la fiscalización de los actos del Centro que motiven derechos y obligaciones de contenido económico o ingresos y pagos; la intervención sobre la efectividad de los mismos; la intervención material de las inversiones públicas con sujeción a lo previsto en las Leyes y Reglamentos Fiscales; la

contabilización de los gastos del Centro y demás funciones atribuidas expresamente en virtud de las disposiciones vigentes en materia de intervención y que no estén expresamente asignadas a la Intervención General.

El Interventor Delegado estará asistido por un segundo Interventor que le sustituirá en sus ausencias, que será el inmediato Jefe de todos los Servicios de la Intervención y tendrá, además, a su cargo la intervención de la Ordenación de Pagos y la fiscalización de todos los actos del Centro directivo con exclusión de los relativos a la Caja General de Depósitos y Clases Pasivas.

Se adscriben directamente al segundo Interventor las secciones siguientes:

9.1.1. Sección Fiscal de Asuntos Generales.

9.1.1.1. Negociado Fiscal de Deuda Pública.

9.1.1.2. Negociado Fiscal de Tesoro.

9.1.1.3. Negociado Fiscal de Asuntos Varios.

9.1.2. Sección Fiscal de la Ordenación Central de Pagos.

9.1.2.1. Negociado de Cargos a Cajas Pagadoras.

9.1.2.2. Negociado de Control de Cargos.

9.1.2.3. Negociado de Regionalización del Gasto Público.

9.1.2.4. Negociado de Cuentas e Incidencias.

El segundo Interventor podrá encomendar la intervención material de los ingresos y pagos que se realicen en la Tesorería Central a los funcionarios adscritos a la correspondiente sección de Contabilidad.

9.2. El Servicio Fiscal de Clases Pasivas, tendrá a su cargo la Intervención y Fiscalización de todos los actos de gestión de las Clases Pasivas del Estado, así como el control de la revista anual de Pensionistas.

El Servicio Fiscal de Clases Pasivas estará integrado por las siguientes secciones y Negociados:

9.2.1. Sección Fiscal de Pensiones Ordinarias y Especiales.

9.2.1.1. Negociado de Pensiones de Jubilación.

9.2.1.2. Negociado de Pensiones Familiares.

9.2.1.3. Negociado de Pensiones Especiales propias de Causantes.

9.2.1.4. Negociado de Pensiones Especiales Familiares.

9.2.2. Sección Fiscal de Clases Pasivas-Pagaduría de Haberes.

9.2.2.1. Negociado de Altas.

9.2.2.2. Negociado de Nóminas.

9.2.2.3. Negociado de Informaciones Testificales y Diversos.

9.2.2.4. Negociado de Revista de Pensionistas.

9.3. El Servicio de Contabilidad Central tendrá a su cargo la Contabilidad de la Tesorería Central del Estado, de la Deuda Pública y la Presupuestaria y Analítica de las secciones 6—Deuda Pública, 7— Clases Pasivas y 15, Servicio 04, Ministerio de Hacienda, Dirección General del Tesoro.

El Servicio de Contabilidad Central estará integrado por las siguientes secciones y Negociados:

9.3.1. Sección de Contabilidad de la Tesorería Central.

9.3.1.1. Negociado de Ingresos.

9.3.1.2. Negociado de Pagos.

9.3.1.3. Negociado de Operaciones del Tesoro.

9.3.1.4. Negociado de Registros y Diarios.

9.3.2. Sección de Cuentas y Justificación de Libramientos.

9.3.2.1. Negociado de Cuentas Administrativas y Estadísticas de Recaudación y Pagos.

9.3.2.2. Negociado de Revisión de Libramientos.

9.3.2.3. Negociado de Justificación de Libramientos.

9.3.2.4. Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

9.3.3. Sección de Contabilidad de la Deuda Pública, Clases Pasivas y Tesoro.

9.3.3.1. Negociado de Contabilidad de la Deuda Pública y Avales del Tesoro.

9.3.3.2. Negociado de Contabilidad de Efectos.

9.3.3.3. Negociado de Contabilidad de Clases Pasivas y Tesoro.

9.4. El Servicio de Intervención de la Caja General de Depósitos tendrá a su cargo las funciones de fiscalización, intervención y contabilidad de dicha Caja. Dependiente directamente del Jefe del Servicio existirá el Negociado Fiscal y las siguientes secciones:

9.4.1. Sección Fiscal y de Contabilidad.

9.4.1.1. Negociado de Fiscalización.

9.4.1.2. Negociado de Contabilidad Ingresos-Pagos.

9.4.1.3. Negociado de Contabilidad, Intereses e Inventarios.

9.4.1.4. Negociado de Examen de Cuentas de Sucursales.

9.4.2. Sección de Informática.

9.4.2.1. Negociado Primero de Entrada de Datos.

9.4.2.2. Negociado Segundo de Entrada de Datos.

9.4.2.3. Negociado de Explotación.

9.4.2.4. Negociado de Programación.

Tercero.—Con independencia de los Directores de Programas citados expresamente en la norma segunda, números 1.1 y 6 de la presente Orden, la Dirección General del Tesoro tendrá ad-

critos los Consejeros Técnicos y Directores de Programas en el número que determinen las plantillas orgánicas correspondientes, los cuales serán asignados por el Director General a las distintas unidades del Centro directivo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público y Director general del Tesoro.

25547 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1982 por la que se acepta la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 9 de junio de 1977, relativa a la importación temporal del material especial que se encuentre en los vehículos utilizados durante el transporte de materias radioactivas.*

Advertido error en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 10 de agosto de 1982, a continuación se formula la correspondiente rectificación:

En la página 21554, primera columna, línea 7, donde dice: «2. Que no exijan, aun en el caso de que exija documento...», debe decir: «2. Que no se exijan, aun en el caso de que se exija documento...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25548 *REAL DECRETO 2436/1982, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, en lo que respecta a la composición de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

El Decreto tres mil trescientos/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, estableció la composición de la Comisión Permanente del Consejo en armonía con las necesidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para el cumplimiento de sus fines, modificando el Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para acuerdo con la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, que creó el citado Instituto.

Establecida una nueva estructura orgánica del Estado y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se hace necesaria la actualización de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para el mejor cumplimiento de las funciones que el IRYDA tiene atribuidas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—Uno. Conforme a lo dispuesto en la Ley de su creación, el Consejo del IRYDA podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

Dos. La Comisión Permanente del Consejo estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del IRYDA.

Vocales:

El Director general representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el Consejo.

El Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Director general de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Director general de Planificación del Ministerio de Economía y Comercio.

El Director general de Cooperación Local del Ministerio de Administración Territorial.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda.

Secretario: El que lo sea del Consejo.

Tres. Si alguno de los Vocales de la Comisión Permanente excusara su asistencia a una sesión de la misma, podrá otor-

gar su representación a otro Vocal del Consejo o a persona que oficialmente le sustituya en su función.»

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25549 *ORDEN de 30 de septiembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973, y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.04.1	20.000
	03.01.04.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
	03.01.27.3	50.000
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.85.1	50.000